

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 30 de septiembre de 2021

Radicado No. 2021-00682-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare porqué menciona que el domicilio de la sociedad demandada es Bogotá, si del certificado de existencia y representación se desprende que es el Municipio de Cota.

2. Informe como obtuvo la dirección electrónica de la pasiva y aporte la respectiva prueba, en consonancia con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

3. Adjunte el soporte de entrega de las facturas electrónicas, BOG1055430, BOG1055815, BOG1055920, BOG1055968, BOG1055971, BOG1055970, BOG1055971, BOG1055972, 2000409, BOG1057473, BOG1057711, BOG1057777, BOG1057781, BOG1057869, BOG1058929, BOGA2100649, de conformidad con el decreto 2242 de 2015.

4. Allegue nuevamente las facturas electrónicas BOG1057778, BOG1057779, BOG1057780, BOG1057784, BOG1057785, toda vez que las apartadas se encuentran incompletas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ